



ACUERDO Nº 3 (No necesidad de Procurador en el concurso consecutivo de persona natural empresaria)

Se ha detectado en la práctica la duda de si es preceptiva la intervención de Procurador en el concurso consecutivo de persona natural.

Dicha duda deriva de la siguiente regulación:

La Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, bajo la rúbrica de “Representación del deudor en el concurso consecutivo” estableció lo siguiente:

“Por excepción a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 184 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la representación por procurador no será preceptiva para el deudor persona natural en el concurso consecutivo.”

Dicho RDL 1/2015 fue ratificado por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, cuya DA 3ª, también bajo la rúbrica “Representación del deudor en el concurso consecutivo”, dispuso lo siguiente:

“Por excepción a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 184 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la representación por procurador no será preceptiva para el deudor persona natural en el concurso consecutivo.”

El TRLC, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, deroga en su Disposición Derogatoria única, 2, p) la Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero pero no la DA 3ª de la Ley 25/2015, de 28 de julio, pese a que dicha DD del TRLC se refiere a la Ley 25/2015 en su DD, 2, u.

Recientemente el RDL 5/2021 en su Disposición final quinta, modifica la letra j) del apartado 2 de la disposición derogatoria única esta última norma modifica del texto refundido de la Ley Concursal. De esta modificación legal resulta que el legislador ha resuelto modificar la D. Derogatoria del TRLC sin que haya considerado necesario derogar expresamente la Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 1/2015, pese a que ya la cuestión de la vigencia de dicha norma había tenido que ser objeto de alguna interpretación jurisprudencial (Auto AP Barcelona, sección 15, de 8 de octubre de 2020).

Por ello, entendemos que la Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero sigue en vigor y no será preceptiva la representación por medio de Procurador para el deudor persona natural en el concurso consecutivo que sea competencia de los juzgados mercantiles de esta capital.

